



CARLOS JULIO MEDINA MORENO

Abogado

**SEÑOR
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**CLASE DE PROCESO: PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: N°. 11001-40-03-022-2021-00284-00.
Demandante NANCY YANETH MORA ROJAS Demandadas MYRIAM
CLAUDIA GUERRERO RODRÍGUEZ y OTRAS.**

Carlos Julio Medina Moreno, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.697.672 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 282.902 del C. S. de la Judicatura, actuando como curador ad litem, del codemandado OMAR ENRIQUE GUERRERO RODRÍGUEZ, en centrándome en términos de ley, me permito contestar la demanda de la siguiente manera:

II. FUNDAMENTOS FACTICOS.

- 1.- Es cierto.
- 2.- Con lo referente a los linderos del inmueble, me permito manifestar que en el expediente no se avizora la escritura pública que hace referencia el apoderado del demandante, por lo tanto es imposible corroborar lo que manifiesta el apoderado de la demandante.
- 3.- Es cierto.
- 4.- En el expediente digital a folio 007, contrato de arrendamiento no se observa la cláusula novena (9), por consiguiente el hecho cuarto (4) del plenario no es cierto.



5.- No es cierto, como quiera que las demandadas siempre tuvieron la intención de entregar el inmueble y no renovar el contrato por los hechos dolorosos que sucedieron, como fue la muerte de los familiares, y esto se evidencia con la convocatoria a una audiencia de conciliación en la procuraduría, la cual fracaso por decisión del demandante, lo cual denota la mala fe del demandante y su apoderado el cual es familiar de la demandante, adicionalmente el demandante

6.- Desconozco el valor de cánones de arrendamiento, pero se observa en el plenario que hay títulos a favor del demandante, por valor de (\$13.748.843), por otra parte, el mismo apoderado de la demandante a fecha 11 de diciembre de 2020, manifiesta que lo adeudado por rentas es el valor de \$13.600.000, en correo electrónico enviado por parte del apoderado de la demandante a los demandados.

7.- No es cierto, de manera formal y conciliadora siempre se le insistió al demandante que no se quería continuar con el contrato, el demandante lo que siempre pretendió fue de manera conciliadora entregar el inmueble y hacer uso de los mecanismos alternativos a la solución de conflictos y el demandante no accede a dicho acto, por otra parte el demandante tampoco solicito la entrega de manera formal de conformidad a la ley 820 de 2003, adicionalmente el inmueble fue entregado en el mes de enero de 2021, de conformidad a la manifestación de la administradora del conjunto la cual informa que el inmueble se encuentra desocupado.

8.- No es cierto, es importante resaltar que el apoderado de la demandante, con anterioridad tiene conocimiento de que el inmueble se le entregaría a la demandante, adicionalmente se utilizaron medios conciliatorios para que la demandante recibiera el inmueble y esta no lo quiso aceptar, por otra parte era de pleno conocimiento de la arrendadora que el inmueble estaba desocupado y que se le entregaron las llaves, tal y como se evidencia en la grabación 46 del expediente digital, como quiera que al ingreso del depósito, el cual tiene chapa y candado, el apoderado de la demandante hace apertura del depósito con llaves, esto evidencia que la demandante ya tenía las llaves del inmueble y



adicionalmente no se requirió de cerrajero para apertura del depósito, por tal motivo no se debe realizar el cobro de dicha cláusula.

9.- Es cierto, con forme a la cláusula decima octava del contrato de arrendamiento

10.- Es cierto.

11.- No es cierto, como quiera que dicha solicitud se realizó a la demandante, toda vez que desde el momento en que se tomó el predio en arrendamiento, se informó que la intención de arrendar el inmueble era mientras se resolvía el inconveniente de salud del esposo de la tomadora y progenitor de las arrendatarias, y la demandante acepto y siempre manifestó que en caso de entrega anticipada el inmueble no ocurría nada, la intención era siempre la de ayudar a las arrendatarias.

12.- No es cierto, como quiera que la demandante no demuestra la culpa de la terminación del contrato de arrendamiento, todo lo contrario a la demandante se le manifestó de manera verbal, escrita y de manera conciliatoria que el deseo era el de dar por terminado el contrato de arrendamiento, por lo tanto el querer hacer las cosas de la mejor manera no se puede tomar como una culpabilidad y así tratar de beneficiarse de un buen actuar.

13.- Es parcialmente cierto, si bien es cierto en el clausular del contrato de manera leonina lo informa, este debe probar que existen daños, por otra parte el apoderado de la demandante no aporta un acta de entrega o video de entrega del estado del inmueble al momento de entregar a los arrendatarios..

14.- Es parcialmente cierto, como quiera que para no pagar una indemnización, también se debe tener en cuenta que para dicho pago debe existir una causa legal o justificada, y para este caso la opción a que se hace referencia existe una causa



justificada la cual fue la pandemia, la cual para nadie es un secreto que esta epidemia mundial causo una fractura económica para todos los hogares de Colombia y el mundo, ya que se presentó una fuerte recesión económica y la segunda causal fue la muerte de los seres queridos de la familia que tomo el inmueble en arrendamiento, pero hay que tener presente, que a la arrendadora se le envió la carta de terminación de contrato, la cual fue enviada por intermedio de la empresa inter rapidísimo guía 700045923172.

15.- No es cierto, como quiera que el inmueble siempre estuvo al día con los servicios públicos y nunca se realizaron cortes de los mismos, al momento de la entrega del inmueble estaba al día en servicios públicos, adicionalmente nunca se recibió notificación de solicitud de corte de servicios o recibos de pago inmediato por el no pago de los servicios públicos, esto lo sabía la propietaria el inmueble como quiera que esta ya tenía pleno conocimiento de que el inmueble se le entregaría.

16.- Es cierto, pero es importante resaltar que la propietaria ya tenía pleno conocimiento de que de manera anticipada se le entregaría el inmueble, por las razones que se le explicaron en la audiencia de conciliación, pero que esta no quiso aceptar.

17.- No es cierto, recordándole al apoderado de la actora que la propietaria como su apoderado, tenían pleno conocimiento de que el inmueble se les entregaría el día 28 de enero al momento de la entrega del inmueble estaba al día.

18.- No es cierto, como quiera que está demostrado, que las arrendatarias siempre han querido entregar el inmueble de buena fe y tan es así que se convocó una audiencia de conciliación y la demandante se negó, lo cual demuestra la mala fe de la propietaria del inmueble, la mala fe se demuestra, y lo que se evidencia es que la mala fe demostrada es de la actora, toda vez que los arrendatarios siempre tuvieron la intención de entregar, insistiendo estos llamaron a una audiencia de conciliación ante la procuraduría.



19.- No es cierto, tendrá que demostrarlo

20.- No es cierto, como quiera que desde el mes de noviembre de 2020 se ha insistido con la propietaria de que se le quiere realizar la entrega del inmueble, pero esta es la que se rehúsa en recibir el inmueble, tan es así que estos tenían pleno conocimiento que el inmueble está desocupado, desde el mes de enero de 2021 tal y como lo informa la propia administradora del conjunto residencial.

21.- No es cierto, las demandadas siempre tuvieron la intención de entregar el inmueble sin realizar ningún tipo de proceso, tan es así que se le convoco a la propietaria de manera amigable y en búsqueda de la solución al conflicto que de manera conciliada, se recibiera el inmueble.

22.- Es cierto, lo concerniente a la realización de la diligencia, pero es de resaltar que el apoderado de la actora actuó de mala fe y desgasta el aparato judicial toda vez que este tenía el pleno conocimiento que el inmueble se encontraba desocupado desde hace más de 6 meses y si el apoderado de la actora le hubiese informado al despacho que el inmueble ya estaba desocupado se pudo evitar dicha diligencia, de conformidad con el parágrafo III de la cláusula 8, como quiera que en audiencia de conciliación ante la procuraduría se pretendía entregar el inmueble.

23.- Es cierto, pero no se ha generado ningún daño, lo sucedido es un auto daño toda vez que de manera insistente y como se evidencia en el proceso las demandadas siempre quisieron entregar el inmueble para la demandante se rehusó a recibir, lo que indica que por parte de los demandados no se evidencia la negativa a restituir.

24.- No es cierto, insistiendo que se desconoce el motivo por el cual se rehúsa a recibir el inmueble arrendado, ya que con pleno conocimiento se la había informado a la propietaria del inmueble que se le entregaría el bien.



III. PRETENSIONES

Frente a las pretensiones, estas deben ser llamadas a fracasar como quiera que el inmueble le fue entregado de manera voluntaria al arrendador.

PRIMERA: Esta debe ser parcialmente aceptada, con lo referente a la terminación del contrato de arrendamiento, con lo adeudado se debe demostrar en el proceso.

SEGUNDA: Esta pretensión esta llamada a fracasar, como quiera que desde el día 30 de noviembre de 2020, la demandante junto con su apoderado tenían pleno conocimiento que el inmueble se le entregaría entre el 25 y el 28 de enero de 2021, y dicha información se corroboro cuando la administradora del inmueble manifestó en audiencia que esta había autorizado el trasteo del inmueble objeto del contrato, por lo tanto esta pretensión esta llamada al fracaso.

PRETENSIÓN PREVIA DE RESTITUCIÓN PROVISIONAL.

Esta debe ser llamada a fracasar, ya que el demandante ya tenía conocimiento de que el inmueble se encontraba desocupado, y adicionalmente se le enviaron las llaves a la arrendataria y en la administración se dejaron las llaves, las cuales fueron reclamadas por la propietaria, y esto se evidencia al momento de la diligencia cuando ingresan al depósito del apartamento ya que esta apertura se realiza con llaves y no con cerrajero, como se evidencia en la grabación 046 de la diligencia del 7 de julio de 2021.



CARLOS JULIO MEDINA MORENO

Abogado

IV. EMBARGO Y SECUESTRO PREVIOS

Frente a esta petición, está llamada a fracasar, como quiera que no se puede tener en cuenta, ya que el apoderado de la demandante está solicitando una medida, basado en una suposición, “De los Derechos de crédito originados en contrato de arrendamiento del inmueble de la carrera 55 A # 161-36 de Bogotá, del año 2016, celebrado entre Comunicación Celular S.A. Comcel S.A., hoy Claro S.A. y Víctor Manuel Guerrero Ávila (fallecido), que correspondieron a la cónyuge MYRIAM RODRÍGUEZ DE GUERRERO (fallecida) y hoy corresponde a los herederos determinados que se han demandado” como quiera a la fecha no se ha realizado ninguna sucesión, adicionalmente el apoderado de la demandante no aporta el documento idóneo que certifica que estos tengan un vínculo marital que permita demostrar la veracidad de su petición, posiblemente esta pudo ser su compañera permanente y tampoco hay una sentencia o documento notarial que demuestre la calidad de compañera permanente, por tal motivo la solicitud de dicho embargo, es de resaltar que para que se decreten los embargos estos deben ser titulares los demandados y el contrato embargado no se encuentra de ninguno de los demandados, se está solicitando el embargo de un derecho incierto insistiendo al despacho que no se ha realizado ningún tipo de adjudicación en sucesión, por otra parte se evidencia un exceso de embargos.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

De Conformidad con el estudio en el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso, objeto el juramento estimatorio, la Corte suprema de Justicia en sentencias SP1796-2018/ 51390 de mayo 23 de 2018, Magistrado ponente Dr. Luis Guillermo Salazar Otero, la valoración del juramento estimatorio debe sujetarse a las reglas de la operación. El cual se encuentra reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos, deberá estimarlo razonablemente



bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, seguidamente mediante sentencia 11001-31-03-017-2012-00624-01 de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil reitero aunque en la demanda se hizo juramento estimatorio el actor debe acreditar la existencia del perjuicio, hechas las correspondientes precisiones, es importante delimitar los puntos que integran la oposición al juramento estimatorio, es de señalar que la misma es carente de soporte probatorio que logre demostrar la cuantía del daño en las condiciones pretendidas por el demandante, es de resaltar que la demandante previo a la presentación de la demanda ya tenía conocimiento de la terminación y entrega del inmueble, tan es así que la misma administradora y el apoderado e audiencia manifiestan bajo la gravedad de juramento que tenían conocimiento de que el inmueble objeto del presente proceso se encontraba desocupado, generando una ambigüedad y con lo mismo presentándose una magnitud económica, de tal modo que se permite evidenciar que el daño ocasionado por si solo debe ser asumido por la demandante, debió presentar fue un proceso ejecutivo y no de restitución de inmueble, insistiendo que la demandante tenía pleno conocimiento que el inmueble ya estaba desocupado y así tener la correspondiente disponibilidad del predio y así continuar rentándolo como es su voluntad.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Terminación del proceso por pago total de la obligación.

Actuando en mi calidad de curador ad-litem, considero que con los dineros consignados en el proceso y con los dineros aportados al despacho la obligación se encuentra cancelada.



No pago de rentas futuras.

El no pago de rentas futuras, como quiera que en la diligencia de restitución provisional se ordenó la suspensión de derechos obligaciones del contrato.

Incumplimiento de orden judicial.

Esta excepción se plantea, de conformidad al auto que ordena la restitución provisional, y se menciona que el demandado se debe abstener a arrendar el inmueble hasta que se profiera sentencia y la demandante tiene el inmueble arrendado, como quiera que el mismo se encuentra ocupado, como se evidencio en la copropiedad Conjunto Monet, y en la administración con la señora Martha Carranza.

No aceptación de del arrendador a recibir el inmueble arrendado.

A la arrendataria siempre se le insistió para que recibiera el inmueble arrendado, independientemente que existiera algún incumplimiento al contrato, se le solicito de manera verbal que recibiera el inmueble, ya que en ese momento se encontraban en época de pandemia, adicionalmente por que se encontraban en calamidad por la pérdida de la vida del señor padre y posteriormente la perdida de la señora Myriam Rodríguez de Guerrero, ante la negativa de recibir el inmueble por parte de la arrendadora, los arrendatarios le envían un acta de entrega via correo electrónico.



Inaplicabilidad del contrato.

La arrendataria no aplico de manera ajustada el clausulado del contrato, como quiera que la cláusula décimo sexta del contrato, le permitía al arrendador realizar una inspección al inmueble, para corroborar el cumplimiento del mismo y la arrendadora no lo hizo, el uso de esta cláusula pudo haber evitado el proceso de restitución de inmueble.

PRUEBAS DE OFICIO.

1.- Se solicita como prueba de oficio al despacho, que se ordene una inspección ocular judicial al apartamento y al depósito, ubicado en la ciudad de Bogotá en la calle 160 No 73-47 de la torre 5, del conjunto Monet P.H, esta petición la solicito de conformidad con el artículo 236 del Código General del Proceso, la solicitud la considero pertinente, como quiera que por información de la comunidad indican que el inmueble en la actualidad se encuentra ocupado, por lo anteriormente expuesto consideró necesario que se realice dicha inspección.

PRUEBAS DOCUMENTALES.

- 1.- Acta de entrega de inmueble vía correo electrónico.
- 2.- Títulos judiciales.
- 3.- Pago de la Factura de servicio de acueducto.
- 4.- Carta de terminación de contrato.
- 5.- Solicitud de conciliación.



CARLOS JULIO MEDINA MORENO

Abogado

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito su señoría se sirva fijar fecha y hora para la diligencia de interrogatorio de parte a la demandante, señora NANCY YANETH MORA ROJAS.

CARLOS JULIO MEDINA MORENO
C.C. 79.697.672
T.P 282.902 C.S. de la Judicatura.

Depósitos Judiciales

05/08/2022 10:48:21 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012041022
Nombre del Juzgado	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO DE ARRIENDOS
Número de Proceso	11001400302220210028400
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 51609892
Razón Social / Nombres Demandante	NANCY YANETH MORA ROJAS
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadanía - 41575003
Razón Social / Nombres Demandado	MYRIAM CLAUDIA GUERRERO RODRIGUEZ
Tipo y Número de Documento Consignante	Cédula de Ciudadanía - 52929438
Nombre Consignante	LUZ MARISEL CASAS SARAY
Valor de la Operación	\$1.813.069,00
Costo de la Transacción	\$6.831,00
Iva de la Transacción	\$1.298,00
Valor total del Pago	\$1.821.198,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1589141235
Entidad Financiera	CITIBANK

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Depósitos Judiciales

09/09/2022 11:54:42 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012041022
Nombre del Juzgado	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO DE ARRIENDOS
Número de Proceso	11001400302220210028400
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 51609892
Razón Social / Nombres Demandante	NANCY YANETH MORA ROJAS
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadanía - 41575003
Razón Social / Nombres Demandado	MYRIAM CLAUDIA GUERRERO RODRIGUEZ
Tipo y Número de Documento Consignante	Cédula de Ciudadanía - 52929438
Nombre Consignante	LUZ MARISEL CASAS SARAY
Valor de la Operación	\$1.813.069,00
Costo de la Transacción	\$7.215,00
Iva de la Transacción	\$1.371,00
Valor total del Pago	\$1.821.655,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1646008276
Entidad Financiera	CITIBANK

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.



Depósitos Judiciales

06/07/2022 12:25:36 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012041022
Nombre del Juzgado	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO JUDICIAL
Número de Proceso	11001400302220210028400
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 51609892
Razón Social / Nombres Demandante	NANCY YANETH MORA ROJAS NANCY YANETH MORA ROJAS
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadanía - 41575003
Razón Social / Nombres Demandado	MYRIAM CLAUDIA GUERRERO RODRIG MYRIAM CLAUDIA GUERRERO RODRIG
Tipo y Número de Documento Consignante	Cédula de Ciudadanía - 1019012960
Nombre Consignante	ANDRES CAMILO TRIANA TUNJANO
Valor de la Operación	\$1.813.069,00
Costo de la Transacción	\$6.831,00
Iva de la Transacción	\$1.298,00
Valor total del Pago	\$1.821.198,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1539851980
Entidad Financiera	CITIBANK

Bogotá, D.C., Noviembre 30 de 2020

SEÑORA:

NANCY JANETH MORA ROJAS

CALLE 31 No. 13 A 51 TORRE 1 APARTAMENTO 1606

CORREO ELECTRÓNICO: nancymorarojas@hotmail.com

L.

C.

**REFERENCIA: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA CALLE 160 No. 73 - 47
TORRE 5 APARTAMENTO 603 BOGOTÁ, D.C.**

1/2

Respetada señora Nancy:

En nuestra condición de coarrendatarias del inmueble anunciado en la referencia, por medio del presente escrito, nos permitimos reiterar a usted, lo manifestado verbalmente en días pasados, respecto del fallecimiento de nuestra madre **MYRIAN RODRIGUEZ DE GUERRERO (Q.E.P.D.)**, acaecido el pasado dieciocho (18) del mes de Octubre del año en curso, quien figuraba como arrendadora principal en el contrato de arrendamiento suscrito, situación que aunada al deceso de nuestro padre **VICTOR MANUEL GUERRERO ÁVILA (Q.E.P.D.)**, el día veintiocho (28) de enero de 2019, justo cuando dábamos inicio al contrato anunciado y sumando a la grave situación económica y de emergencia sanitaria vivida actualmente en Colombia y el mundo, respecto a las consecuencias que el COVID-19 nos ha traído (frente a lo cual no somos ajenos), nos obliga a tomar determinaciones en este momento, pues ante el reciente suceso inesperado que presentamos y que nos tiene bastante afectados, solo hasta ahora podemos entrar a proponer esta petición, para lo cual, por este medio solicitamos a usted lo siguiente:

En primer lugar, aceptar dar por terminado el contrato de arrendamiento suscrito respecto al inmueble anunciado en la referencia, el próximo **veinticuatro (24) de enero de 2021**, fecha en la cual operaría la terminación del contrato, de conformidad con lo pactado en la **CLAUSULA PRIMERA Y OCTAVA** del contrato suscrito, por cumplimiento del término de duración establecido, sobre el cual, operó una prórroga, de conformidad con las condiciones del contrato y por las razones expuestas, nos es imposible considerar una nueva prórroga.

Las sumas de dinero correspondientes a los cánones de arrendamiento de los periodos durante los cuales habitamos el inmueble y hasta el próximo veinticuatro (24) de enero, serán cancelados, tal como se ha venido haciendo, así como los cánones de arrendamiento pendientes a la fecha y los servicios públicos generados, sobre los cuales se entregarán a paz y salvo.

Sea la oportunidad para reiterarle, que a pesar de haber intentado proponer a usted una opción para rebajar el canon de arrendamiento, no fue atendida nuestra solicitud, a pesar de lo cual, continuamos cancelando el canon de arrendamiento establecido, así como con el incremento legal aplicado para el año 2020, pero en este momento tal imposible para nosotros, dar continuidad al contrato suscrito, pues en este momento tal

30 NOV 2020

COPIA CORRESPONDIENTE AL ORIGINAL

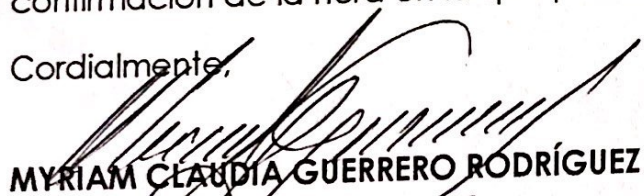
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

como le indicamos, no contamos con trabajo que nos permita tener el ingreso requerido para cancelar el valor del canon correspondiente, como tampoco tenemos el ingreso de nuestra madre (con ocasión de su fallecimiento), además, por la pandemia decretada, no contamos a la fecha con ingreso, pues los inmuebles familiares arrendados para establecimientos de comercio, a la fecha se encuentran desocupados, por cuanto los arrendatarios los entregaron sin pago y no ha sido posible retomar esta actividad, para siquiera pensar que podríamos contar con un ingreso cierto y no es costumbre nuestra ni hace parte de nuestra formación, incumplir con las obligaciones previamente adquiridas.

Por lo anterior, reiteramos nuestra solicitud de dar por terminado el contrato de arrendamiento para vivienda urbana anunciado en la referencia, el próximo **veinticuatro (24) de enero del año 2021**, para lo cual, agradecemos a usted, nos indique la hora en la cual podemos proceder con la entrega del inmueble el día veinticinco (25) de enero del año en cita, día hábil siguiente a la fecha de terminación del contrato, ya que como lo anunciamos, consideramos que no podemos dar continuidad con el contrato en atención a la fuerza mayor acaecida con el fallecimiento de nuestros padres y a la situación económica actual que nos afecta gravemente y de manera alguna, queremos incurrir en incumplimientos con usted, pues reiteramos, se cancelará el valor de los cánones de arrendamiento correspondientes hasta el término del contrato el próximo veinticuatro (24) de enero.

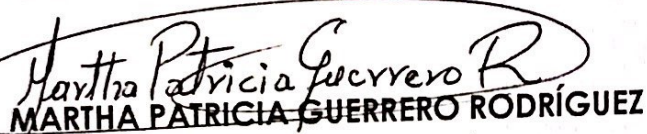
Agradecemos a usted atender nuestras consideraciones y quedamos atentas a la confirmación de la hora en la que pueda recibir el inmueble.

Cordialmente,


MYRIAM CLAUDIA GUERRERO RODRÍGUEZ

C.C. No. 52.018.849 de Bogotá

Correo Electrónico: mclaudiaquerrero@hotmail.com


MARTHA PATRICIA GUERRERO RODRÍGUEZ

C.C. No. 51.814.240 de Bogotá

Correo Electrónico: marthapatriciaquerrero@hotmail.com


ANDREA DEL PILAR GUERRERO RODRÍGUEZ

C.C. No. 52.814.325 de Bogotá

Correo Electrónico: apg000@gmail.com

INTER
RAPIDISIMO
TE LA PONEMOS REPARAR

30 NOV 2020

COPIA CANCELADA CON ORIGINAL

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

OS DEL ENVÍO

de Envío 223172	Fecha y Hora de Admisión 30/11/2020 14:40:10
de Origen A\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
tener ENTOS	
iones ELLADO	
servicio Origen D/BOGOTA/CUND/COL/CL 167 54 09	

ENTE

Apellidos(Razón Social) LAUDIA GUERRERO	Identificación 52018849
61 - 20 LC CAMIDENT BOGOTA	Teléfono 3158489116

TARIO

Relledos (Razón Social) ETH MORA ROJAS	Identificación 0
A - 51 TO 1 AP 1606	Teléfono 3138456898

ENTREGADO A:

pellidos (Razón Social) RECIBIDO EN	
n	Fecha de Entrega 01/12/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 01/12/2020 22:56:29
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación f97edad1-470-4d55-6680-1d764c70847a
Guia Certificación 3000207913233	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e
ble y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER
Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.
Aplica condiciones y Restricciones

Aplica condiciones y Restricciones

Distrito Judicial de Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45

Regimen Común, Grandes Contribuyentes. Resolución 012039
del 14 de diciembre de 2018. Retenedores de IVA
Autoretenedores de Renta y CREE Res 007004 del 17 de
septiembre de 2012.
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764003403223
31/08/2020 Pref 4833 desde 1 hasta 10000 con 18 meses de
vigencia.



**Factura de Venta POS
No. 4833 - 5489**

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7

Servicio:
NOTIFICACIONES
Guía de Transporte
No. 700045923172

Fecha Venta: 30/11/2020 2:40:10 p.m.
fecha estimado Entrega: 1/12/2020 6:00:00 p.m.

DESTINATARIO

0
NANCY JANETH MORA ROJAS
CL 31 # 13 A- 51 TO 1 AP 1606
Tel: 3138456898
BOGOTÁ/CUNDICOL

REMITENTE

52018849
MIRYAM CLAUDIA GUERRERO
KR 55 C # 161 - 20 LC CAMIDENT BOGOTÁ
Tel: 3158489116
BOGOTÁ/CUNDICOL

DATOS DE ENVIO

Tipo Empaque: SOBRE CARTA
Tipo Servicio: NOTIFICACIONES
Valor Comercial: \$12.500
Pieza: 1
Peso: 1
Bolsa:
Contenido: DOCUMENTOS

LIQUIDACION

Valor Flete: \$11.250
Valor Sobre Flete: \$250
Valor Otros Conceptos: \$0
Valor Total: \$11.500
Forma de Pago: Contado

www.interrapidisimo.com
serviciantedocumentos@interrapidisimo.com
Bogotá D.C Cra 30 # 7 - 45
PBX (1) 5605000
Cel: 3232554455



MYRIAM CLAUDIA GUERRERO RODRIGUEZ
<myriamclaudiaguerrero@gmail.com>

ENTREGA APARTAMENTO 5-603 CONJUNTO MONET

MYRIAM CLAUDIA GUERRERO RODRIGUEZ

28 de enero de 2021,
21:38

<mclaudiaguerrero@hotmail.com>

Para: "nancymorarojas@hotmail.com" <nancymorarojas@hotmail.com>

CC: "myriamclaudiaguerrero@gmail.com" <myriamclaudiaguerrero@gmail.com>

SEÑORA:

NANCY MORA
ARRENDADORA

Buenos días, esperando se encuentre bien en unión de su familia.

Tal como es de su conocimiento, manifestamos a usted, la decisión de no prorrogar el contrato de arrendamiento para vivienda urbana, suscrito respecto del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la **Calle 160 No. 73 – 47 Torre 5 Apartamento 603 (Conjunto Residencial Monet)**, dándolo por terminado al vencimiento del término estipulado, con fecha de entrega propuesta para el **día 25 de enero** último pasado, sobre lo cual no tuvimos respuesta de su parte.

Reitero por esta vía, la intención manifestada, en atención a que nos es imposible asumir el pago del canon de arrendamiento establecido para este inmueble, en atención a la difícil situación que actualmente se vive en el mundo, además que en razón de la pandemia, hemos quedado cesantes laboralmente, así como que no contamos con ingresos que nos permita mantener el contrato vigente, aunado a ello el hecho del fallecimiento de nuestros padres, lo que consideramos constituye una fuerza mayor frente a alguna exigencia del cumplimiento del contrato, pues nadie está obligado a lo imposible y la situación actual no nos permite mantener vigente el contrato de arrendamiento de la referencia.

Con ocasión de las medidas sanitarias vigentes en esta ciudad capital, frente al confinamiento obligatorio los últimos fines de semana y demás medidas tanto de confinamiento voluntario como el citado, nos ha sido imposible coordinar la entrega con usted, para lo cual, le comunico que a la fecha, el apartamento se encuentra desocupado, en estado de alistamiento para la entrega respectiva, por lo cual quisiéramos saber su disponibilidad para tratar lo pertinente y poder acordar la entrega respectiva, según su disponibilidad y poder revisar el tema de pagos pendientes, para lo cual, estamos atentos de un préstamo bancario que hemos solicitado para proceder de conformidad, comunicándole desde ya, que no podemos de manera alguna generar más cánones de arrendamiento, o pago de cláusulas penales u otros rubros, pues no estamos en condiciones económicas de hacerlo, pues esta situación de pandemia, prácticamente nos quebró económicamente, así como que con el fallecimiento de nuestros padres, no tenemos disponibilidad económica alguna, hasta tanto se surtan los respectivos trámites legales y se normalice la situación de emergencia sanitaria que estamos afrontando, permitiéndonos retomar

nuestra actividad comercial, pues no solo el canon de arrendamiento se mantuvo, sin que fuera reconsiderado el mismo, según lo solicitamos en pretérita oportunidad, además de no tener acceso al club house que era el plus para el costo del apartamento, entre otros, lo cual nos resultó bastante oneroso el mantenimiento del mismo.

De otra parte, con la última factura del servicio de **Gas Natural** con la empresa **VANTI S.A. E.S.P.**, llegó comunicado en el cual informaban como fecha última para realizar la **revisión obligatoria**, a cargo del propietario, y realizada cada cinco (5) años, tenía como fecha límite para programarla el pasado **25 de Enero**, lo que en caso de no hacerlo, acarrearía suspensión del servicio, entre otros, por lo cual, procedimos a solicitarla, indicando la empresa de servicio público, como fecha de realización el próximo **primero (1) de Febrero** del año en curso, ordenada bajo el **Ticket número 1186400**, en caso de querer reprogramarla, deberá solicitarse 1 día antes de la fecha programada, para lo cual, pongo en su conocimiento lo pertinente para que puedan realizar el trámite o disponer lo que corresponda.

Quedamos atentas a conocer su disponibilidad y disposición para el manejo de este asunto, reiterando a usted nuestra intención de entrega del apartamento lo antes posible, pues le reitero nuestra imposibilidad de asumir más costos o cánones de arrendamiento, que no podemos de ninguna manera asumir, por no contar con ingresos ni recursos económicos para ello.

Agradecemos su atención, y quedamos a la espera de su respuesta.

Que tenga un buen día.

Cordialmente,

MYRIAM CLAUDIA GUERRERO RODRIGUEZ

MÓVIL: (57)(1) 3158489116

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario; contiene información confidencial. Si usted no es el destinatario señalado, le informamos que cualquier divulgación, copia, distribución, uso o lectura de los contenidos se encuentra prohibida. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, por solicitud escrita, a la dirección de correo electrónico **mcgrbackup@gmail.com** indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar.



acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

NIT: 899.999.094-1

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	11937926
---	----------

Factura de Servicios Públicos No. Número de pagos	1193792684
--	------------

TOTAL A PAGAR Agua + Alcantarillado + Aseo + Cobro A Terceros	\$3,068,000
--	-------------

Fecha de Pago Oportuno	MAY/24/2021
------------------------	-------------

Fecha Limite pago para evitar suspensión	MAY/27/2021
--	-------------

Resumen de su cuenta

Descripción	Valor
Factura de Servicio - Acueducto	\$1,874,623
Factura de Servicio - Alcantarilla	\$1,850,067
Meses Deuda 9	
Subtotal Acueducto y Alcantarillado 1	\$3,724,690

CONCEPTO	ESTADO DE SU CUENTA VALOR	CONCEPTO	VALOR
		Cartera Esquema Ant.	\$0
		VALOR ASEO	

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO 1 + 2
--

Datos del usuario

CUSEZAR S A CONJUNTO MONET
CL 160 73 47 IN 5 AP 603

ESTRATO: 5 CLASE DE USO: Residenciales

UNID. HABIT./FAMILIAS: 001 UNID. NO HABITACIONAL: 000

ZONA: ZN01 **CICLO:** R1 **ruta:** R11654

Datos medidor

MARCA: WATERTECH ITALIA Nro: 10-1244483 TIPO: VELO 15T2 DIAMETRO: 1/2"

Datos del Consumo

LECTURA ACTUAL	2180	CONSUMO(m³):	70
LECTURA ANTERIOR	2180		
FACTURADO CON:	Consumo prom histó	Alcantarillado por Aforo	
Ultimos consumos m³			Promedio m³
73 JUN-AGO \$641.829	92 AGO-OCT \$796.998	73 OCT-DIC \$641.829	46 DIC-FEB \$423.627
			70

Período Facturado

FECHA DE EXPEDICION May/24/2021 MPENAO

Otros Cobros	No.	Cuota	Interes	Total	Saldo
Resolución CRA 936/20 Intereses de Mora Otros Cobros - Ajustes				\$97,106 \$98,350 \$10	
Banco Popular 25/05/21 11:02:29 087 1014302604 Li WSP 282 A3224 Nro Doc: 148 Cod Pagaduria: 501					
Subtotal otros cobros 2				\$195,456	\$195,456

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Vr Efecto	\$3,068,000.00
Vr ChqPop	\$1.00
Vr ChqCje	\$1.00
Vr Total:	\$3,068,000.00
Nro Cheques:	0
Vr Comis:	0
Total Otros conceptos que adeuda	

\$3,068,000



acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

NIT: 899.999.094-1

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	11937926
---	----------

Factura de Servicios Públicos No. Número de pagos	1193792684
--	------------

TOTAL A PAGAR Agua + Alcantarillado + Aseo + Cobro A Terceros	\$3,068,000
--	-------------

Fecha de Pago Oportuno	MAY/24/2021
------------------------	-------------

Fecha Limite pago para evitar suspensión	MAY/27/2021
--	-------------

Resumen de su cuenta

Descripción	Valor
Factura de Servicio - Acueducto	\$1,874,623
Factura de Servicio - Alcantarilla	\$1,850,067
Meses Deuda 9	
Subtotal Acueducto y Alcantarillado 1	\$3,724,690

Datos del usuario

CUSEZAR S A CONJUNTO MONET
CL 160 73 47 IN 5 AP 603

ESTRATO: 5 CLASE DE USO: Residenciales

UNID. HABIT./FAMILIAS: 001 UNID. NO HABITACIONAL: 000

ZONA: ZN01 CICLO: R1 RUTA: R11654

Datos medidor

MARCA: WATERTECH ITALIA Nro: 10-1244483 TIPO: VELO 15T2 DIAMETRO: 1/2"

Datos del Consumo

LECTURA ACTUAL	2180	CONSUMO(m³):	70
LECTURA ANTERIOR	2180		
FACTURADO CON:	Consumo prom histó	Alcantarillado por Aforo	
Ultimos consumos m³			Promedio m³
73 JUN-AGO \$641.829	92 AGO-OCT \$796.998	73 OCT-DIC \$641.829	46 DIC-FEB \$423.627
			70

Período Facturado

FECHA DE EXPEDICION May/24/2021 MPENAO

Otros Cobros	No.	Cuota	Interes	Total	Saldo
Resolución CRA 936/20 Intereses de Mora Otros Cobros - Ajustes				\$97,106 \$98,350 \$10	
Banco Popular 25/05/21 11:02:29 087 1014302604 Li WSP 282 A3224 Nro Doc: 148 Cod Pagaduria: 501					
Subtotal otros cobros 2				\$195,456	\$60485271

ESTADO DE SU CUENTA		ESTADO DE SU CUENTA	
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
		Cartera Esquema Ant.	\$0
		VALOR ASEO	

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Vr Chq Pop:	\$1,000.00
Vr Chq Cje:	\$1,000.00
Vr Total:	\$3,068,000.00
Nro Cheques:	0
Vr Comis:	0
Total Otros conceptos que adeuda	

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO **1 + 2**

\$3,068,000

SEÑORES:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

ATN. CENTRO DE CONCILIACIÓN ASUNTOS CIVILES Y LABORALES

CORREO ELECTRÓNICO: vmbernal@procuraduria.gov.co

L. _____ C.



REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL.

MARTHA PATRICIA GUERRERO RODRIGUEZ , ANDREA DEL PILAR GUERRERO RODRÍGUEZ Y MYRIAM CLAUDIA GUERRERO RODRÍGUEZ, identificadas con las **C.C. No. 51.814.240; 52.814.325 Y 52.018.849** respectivamente, expedidas en Bogotá, actuando en nombre propio dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito nos permitimos solicitar su colaboración, para que, con la intervención de este Centro de Conciliación, se lleve a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, encaminada hacia la solución de las diferencias que a continuación se plantean y/o en cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el Código General del Proceso:

I. HECHOS

PRIMERO: Para el día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2.019)**, fue suscrito con la señora **NANCY YANETH MORA ROJAS** identificada con la **C.C. No. 51.609.892** expedida en Bogotá, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** para vivienda urbana, sobre el Apartamento No. 603 de la Torre 5 del Conjunto Residencial Monet, ubicado en la Calle 160 No. 73 – 47 en esta ciudad capital.

SEGUNDO: Como **ARRENDATARIAS** figurábamos la **SRA. MYRIAN RODRÍGUEZ DE GUERRERO (Q.E.P.D.)**, **MYRIAM CLAUDIA GUERRERO RODRÍGUEZ**, **MARTHA PATRICIA GUERRERO RODRÍGUEZ Y ANDREA DEL PILAR GUERRERO RODRÍGUEZ**, según exigencia de la arrendadora, por cuanto al sumar los ingresos que se tenían en la fecha de suscripción del referido contrato, solamente así podría cubrirse el canon de arrendamiento establecido.

TERCERO: Como canon de arrendamiento, fue establecida la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$4.500.000.00)**, para el primer año de vigencia, valor que fue incrementado para el mes de Enero de 2.020, según el incremento regulado para esta clase de contratos por el Gobierno Nacional, en un **3.8%**, quedando como canon para la última vigencia, la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$4.671.000.00)**.

CUARTO: Con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, la etapa de confinamiento y todo aquello que la pandemia actual ha

generado, perdimos nuestro trabajo y los inmuebles sobre los cuales percibíamos un ingreso, fueron abandonados por los arrendatarios, sin cancelar los cánones de arrendamiento ni servicios públicos desde el mes de marzo de 2.020, lo que indiscutiblemente nos llevó a no contar con el mismo ingreso, pero aún así quisimos cumplir con el contrato, para pedir su finalización el día **VEINTITRES (23) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**, según le fue comunicado a la arrendadora mediante carta certificada, el día treinta (30) de Noviembre último.

QUINTO: Desafortunadamente para el día **DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2.020)**, acaeció inesperadamente el fallecimiento de nuestra madre, señora **MYRIAN RODRIGUEZ DE GUERRERO (Q.E.P.D.)**, quien figuraba como **ARRENDATARIA**, lo cual le fue comunicado a la **ARRENDADORA**, pero que frente a la situación vivida, el choque tan grande que estábamos afrontando, pues también para el **VEINTIOCHO (28) de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** falleció nuestro padre, justo para la época del inicio de la vigencia del contrato de arrendamiento referido, situación por la cual, se remitió la comunicación requerida días después al exigido, pues entendemos que esta situación podrá ser tenida como una fuerza mayor, que esperábamos fuera entendido por la **SRA. NANCY MORA (ARRENDADORA)**, lo cual no ha sido así.

SEXTO: Con ocasión de la pandemia y nuestra situación tanto personal, familiar como laboral, solicitamos en su oportunidad a la arrendadora, fuera reconsiderado el canon de arrendamiento, pues cada día era más difícil cumplir con el pago, a lo que se respondió con el comunicado de su apoderado que se liquidarían intereses, pago por la moratoria en el pago del canon de arrendamiento fuera de los primeros cinco días de cada mes, como lo establecía el contrato, a lo cual le fue indicado que nos era imposible asumir tales cobros, máxime que no teníamos el plus del apartamento para fijar el canon en la suma indicada, ya que desde el mes de marzo de 2.020, se cerró el club house, vino el confinamiento total, entre otros, donde se hizo imposible acceder a los servicios ofrecidos.

SEPTIMO: Frente a esta situación, y con el ánimo de no generar perjuicios a la **ARRENDADORA**, le indicamos que terminaríamos el contrato de arrendamiento el día **VEINTITRES (23) de ENERO** del año en curso, en atención a que no nos era posible continuarlo, por cuanto con el fallecimiento de nuestra madre y nuestra condición de desempleadas, no contábamos con el ingreso que nos permitiera cancelar el canon de arrendamiento establecido, por lo cual se anunció que los cánones de arrendamiento que se adeudaban serían cancelados, con un préstamo bancario solicitado, pero desafortunadamente nos fue negado, lo que hizo imposible cancelar los cánones de arrendamiento al momento de la fecha programada para la entrega.

OCTAVO: Se pidió a la **ARRENDADORA** nos recibiera el inmueble, toda vez que el mismo se encuentra desocupado desde el **VEINTIDOS (22) de ENERO** del año en curso,

así como también según la exigencia, fue pintado, tal como le fue comunicado, pero la respuesta que recibimos fue la de manejar este asunto con el apoderado que designó, **DR. CRISTOBAL ALZATE**, a quien difícilmente hemos podido contactar y solo a través de correo electrónico, nos indicó que procediéramos con la consignación de las rentas adeudadas y si no teníamos el total, para el saldo presentáramos un fiador solvente, lo cual ante la situación actual, es imposible, además de las múltiples agresiones y falta de respeto recibida por parte del Sr. Álzate.

NOVENO: A la fecha, se adeuda por concepto de cánones de arrendamiento, la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$13.600.000.00)**, valor que igualmente fue remitido por el **DR. CRISTOBAL ALZATE (APODERADO ARRENDADORA)**, sobre lo cual, pretendimos poder suscribir un documento de transacción y así lo propusimos, pero los días pasan y no recibimos respuesta, así como tampoco nos reciben el inmueble, no tenemos recursos para asumir pago de intereses, o clausula penal o perjuicios como lo indica el abogado, pero tampoco se ha atendido nuestra petición para poder llevar a finiquitar este asunto, por lo que nos vemos obligadas a convocar esta audiencia.

DECIMO: Solo ha sido posible mantener comunicación con la arrendadora vía correo electrónico, pues ni siquiera en la dirección indicada en el texto del contrato como la propia de su notificación, nos indica la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO**, que en ella, la destinataria (Arrendadora) es desconocida y hemos tenido la devolución de los comunicados remitidos.

DÉCIMO PRIMERO: De diversas formas hemos buscado explicar a la arrendadora, **SRA. NANCY JANETH MORA ROJAS**, nuestra intención de buscar un acuerdo para cancelar el valor correspondiente a los cánones de arrendamiento liquidados hasta la fecha en la cual para nosotras estuvo vigente el contrato de arrendamiento, esto es el día 31 de enero de 2021, recibiendo negativas por parte de la señora Mora, a través de quien designó como apoderado y de quien solo recibimos amenazas, malos tratos y falta de respeto hacia nosotras, sin querer tampoco reconocer la fuerza mayor que el fallecimiento de nuestros padres generó y la situación de insolvencia que a la fecha tenemos, pues para nadie es un secreto, que la economía ha padecido una grave afectación, además que nuestra condición de desempleadas no nos permite manejar el asunto de otra manera, pues hemos propuesto cancelar mensualmente la suma de Un Millón de Pesos Moneda legal Colombiana (\$1.000.000.00) sobre lo cual la única respuesta que obtenemos es que iniciarían el proceso de restitución, sobre lo cual, les fue indicado que no era necesario, ya que el inmueble se encuentra desocupado y cerrado desde el pasado 30 de Enero último, sin que a pesar de nuestra solicitud, haya la arrendadora querido recibir el inmueble con la única intención de generar más cánones de arrendamiento que no podemos cancelar.

DECIMO SEGUNDO: Tal como le fue indicado a la arrendadora **SRA. NANCY MORA ROJAS**, vía correo electrónico, los servicios públicos domiciliarios de energía, aseo, gas natural se encuentran cancelados al 31 de enero de 2021, fecha en la cual terminó el

contrato de arrendamiento, servicios públicos que estaban a nuestro cargo hasta el último día de enero del año en curso.



DECIMO TERCERO Como quiera que el servicio de acueducto y alcantarillado no fue posible de financiar con la empresa prestadora del servicio público por cuanto la empresa prestadora del servicio exigía la autorización escrita de la propietaria, la cual no teníamos, efectuamos abonos parciales, pero a la fecha existe como saldo por el servicio público domiciliario liquidado al 31 de enero de 2021 (Según la última factura generada), la suma de Tres Millones Sesenta y siete mil cuatrocientos setenta pesos moneda Legal Colombiana (\$3.067.470.00), valor que cancelaremos, una vez la empresa de acueducto de Bogotá, nos dé respuesta de la petición sobre el aplicativo de los pagos efectuados como abono que realizamos y nos detalle cada uno de los conceptos liquidados en la factura, petición que ya fue elevada por nuestra parte.

Con fundamento en los hechos antes narrados, elevamos las siguientes:

II. **PRETENSIONES**

PRIMERA: Que, se fije la fecha para que la **ARRENDADORA, SRA. NANCY JANETH MORA ROJAS**, proceda a recibir el **apartamento No. 603 de la Torre 5** del Conjunto Residencial Monet, ubicado en la **Calle 160 No. 73 – 47** en Bogotá, D.C.

SEGUNDA: Que se pueda suscribir un acuerdo de pago sobre la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$13.600.000.00)**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados hasta la fecha en la cual terminó el contrato de arrendamiento suscrito para vivienda urbana.

TERCERO: Que se dé por terminado el contrato de arrendamiento para vivienda urbana suscrito sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la **Calle 160 # 73 – 47 Torre 5 Apartamento 603, Deposito 504 y Parqueadero 402 doble**, el día 31 de enero de 2021, de conformidad con los lineamientos establecidos en el contrato de arrendamiento.

III. **CUANTÍA DE LAS DIFERENCIAS OBJETO DE CONCILIACIÓN**

Para efectos del trámite de solicitud de **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** que se eleva, se considera que corresponde a una cuantía de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$13.600.000.00)**.

IV. PARTES Y NOTIFICACIONES



Los intervinientes dentro del trámite solicitado son:

➤ **NANCY JANETH MORA ROJAS**, identificada con la **C.C. No. 51.609.892** expedida en Bogotá, con domicilio en la **Calle 31 # 13 A 51 Torre 1 Apartamento 1606** en Bogotá, D.C., **Teléfono No. (57) (1) 3138456898**, **Correo Electrónico:** nancymorarojas@hotmail.com

➤ **MARTHA PATRICIA GUERRERO RODRÍGUEZ**, identificada con la **C.C. No. 51.814.240** expedida en Bogotá, con domicilio en la **CARRERA 73 No. 73 - 89** en Bogotá, D.C., **Teléfono No. (57) (1) 3142352520**; **Correo Electrónico:** marthapatriciaguerrero@hotmail.com

➤ **ANDREA DEL PILAR GUERRERO RODRÍGUEZ**, identificada con la **C.C. No. 52.814.325** expedida en Bogotá, con domicilio en la **CARRERA 73 No. 73 - 89** en Bogotá, D.C., **Teléfono No. (57)(1) 3107811583**; **Correo Electrónico:** apg000@gmail.com

➤ **MYRIAM CLAUDIA GUERRERO RODRÍGUEZ**, identificada con la **C.C. No. 52.018.849** expedida en Bogotá, con domicilio en la **CARRERA 73 No. 73 - 89** en Bogotá, D.C., **Teléfono No. (57)(1)3158489116**; **Correo Electrónico:** myriamclaudiaguerrero@gmail.com

V. DECLARACIONES

En nuestra condición de convocantes dentro de la presente solicitud, manifestamos la voluntad de que la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho sea llevada a cabo de manera **VIRTUAL**, sin presencia física de las partes y manifestamos que no hemos convocado tramite de conciliación alguno, sobre este asunto y los mismos hechos.

VI. ANEXOS

Anexo a la presente solicitud, los documentos que a continuación se relacionan:

- Copia informal del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA** suscrito por las partes aquí citadas, el **VEINTICUATRO (24)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2.019)**. **(09 Folios)**.
- Copia informal del comunicado de terminación del contrato de arrendamiento, remitido por correo certificado, a la **ARRENDADORA** en el lugar designado para las notificaciones. **(03 Folios)**.
- Registro Civil de defunción de nuestra madre **SRA. MYRIAN RODRIGUEZ DE GUERRERO**, con **indicativo serial No.08197990** expedido por la Notaria 26 del círculo de Bogotá, D.C.

Atentamente,

Martha Patricia Guerrero Rodríguez
MARTHA PATRICIA GUERRERO RODRÍGUEZ
C.C. No. 51.814.240 de Bogotá

Andrea del Pilar Guerrero Rodríguez
ANDREA DEL PILAR GUERRERO RODRÍGUEZ
C.C. No. 52.814.325 de Bogotá

Myriam Claudia Guerrero Rodríguez
MYRIAM CLAUDIA GUERRERO RODRÍGUEZ
C.C. No. 52.018.849 de Bogotá

Anexo lo enunciado en 13 Folios, según se relacionó en el acápite de Anexos.
M.C.G.R.

contestación demanda curador 2021-284

Carlos Julio Medina Moreno <carlosjmedina72@gmail.com>

Lun 15/04/2024 3:45 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alzatecristobal@gmail.com <alzatecristobal@gmail.com>

 6 archivos adjuntos (6 MB)

PAGO FINAL FACTUIRA ACUEDUCTO MONET.pdf; carta de terminacion de contrato 2021-284.pdf; solicitud de conciliacion ante la procuraduria.pdf; titulos de pago al proceso 2021-284.pdf; ENTREGA APARTAMENTO 5-603 CONJUNTO MONET 28 ENERO 2021.pdf; contestacion demanda curador Omar Guerrero 2021-284.pdf;

Dando cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, comedidamente me permito enviar memorial con contestación de Demanda, en mi calidad de curador ad litem de conformidad al auto.

--

Cordialmente,

Carlos Julio Medina Moreno

Abogado

email: carlosjmedina72@gmail.com

Dirección Oficina Avenida Jiménez No 8A-49 Oficina 510.

Celular 3204180314

Bogotá D.C Colombia

